REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0705233
Recurrente: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-25-2424

[redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario,* regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted]ez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaría de la Sala en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo, Distrito Nacional, en fecha **31 de julio de 2025,** año 182° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional de la Republica Dominicana, contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654 de fecha 13 de septiembre de 2024 dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0705233
Recurrente: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de noviembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial suscrito por el Lcdo. [redacted], actuando como abogado constituido de la Policía Nacional de la Republica Dominicana, representada por [redacted].

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por [redacted] mediante memorial depositado en fecha 5 de diciembre de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por su abogado constituido Lcdo. [redacted].

3. Mediante dictamen de fecha 14 de abril de 2025 suscrito por la Lcda. Fadulia [redacted], la Procuraduría Adjunta de la República consideró que procede acoger el presente recurso de casación.

II. Antecedentes

4. En fecha 24 de marzo de 2023 mediante telefonema oficial, el Director General de la Policía Nacional ordenó la destitución del sargento [redacted] por la comisión de faltas muy graves. No conforme con

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0705233
Recurrente: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

dicha decisión administrativa, el señor [redacted] procedió a interponer, en fecha 25 de abril de 2023 un recurso contencioso administrativo ante el Tribunal Superior Administrativo, con la finalidad de que ese tribunal ordene su reintegro y el pago de los salarios caídos y dejados de pagar, dictando la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654 de fecha 13 de septiembre de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"PRIMERO: RECHAZA el medio de inadmisión promovido por la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA (PGA), por violación a lo estipulado, en los artículos 1 y 23 de la Ley núm. 1494 de fecha 02 de agosto de 1947, por los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **SEGUNDO:** DECLARA regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso contencioso administrativo interpuesto en fecha 25 de abril de 2023, por el señor [redacted], en contra de la POLICÍA NACIONAL, conforme las disposiciones que rigen la materia. **TERCERO:** ACOGE, en cuanto al fondo, el presente recurso; y, en consecuencia, declara la NULIDAD total del telefonema oficial, emitido por la POLICIA NACIONAL en fecha 24 de marzo de 2023, contentivo de la destitución del señor [redacted]; por lo que, ORDENA a dicha institución estatal a reintegrarlo inmediatamente, como agente policial, en las mismas funciones y rango que ejercía u ostentaba al momento de su separación, en las mismas condiciones y salario percibido, así

como también, proceder inmediatamente al pago de los salarios y compensaciones que haya dejado de percibir con motivo de la destitución, hasta la fecha en que se le dé cumplimiento a la presente decisión; conforme a los motivos expuestos en el cuerpo de la presente decisión. **CUARTO:** DECLARA el presente proceso libre de costas**. QUINTO:** ORDENA que la presente sentencia sea comunicada por secretaría a las partes en litis, y a la PROCURADURÍA GENERAL ADMINISTRATIVA. **SEXTO:** DISPONE que la presente sentencia sea publicada en el Boletín del Tribunal Superior Administrativo" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio:** Vicio de fondo, desnaturalización de los hechos. **Segundo medio:** Vicio de fondo, oposición a la doctrina jurisprudencial de la Corte de Casación y del Tribunal Constitucional**. Tercer medio**: Vicio de fondo, violación al artículo 167 de la Ley núm. 590-16, Orgánica de la Policía Nacional" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: [redacted]ez Goico

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154, numeral 2 de la constitución de la república y 6 numeral 3 de la ley núm. 2-23, de fecha 17 de enero de 2023, sobre recurso de casación.

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0705233
Recurrente: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

V. En cuanto a la admisibilidad del recurso

7. Esta Tercera Sala entiende necesario referirse a las incidencias suscitadas en el proceso, comprobándose que: a) Que, en ocasión de un recurso contencioso administrativo interpuesto por el señor [redacted] contra la Policía Nacional de la República Dominicana, la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo dictó la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654, en fecha 13 de septiembre de 2024, mediante la cual acogió dicho recurso, declaró la nulidad del telefonema oficial que dispuso su destitución y ordenó su reintegro a las filas policiales, junto con el pago de salarios y demás compensaciones dejadas de percibir; b) Que, en fecha 12 de noviembre de 2024, la Dirección General de la Policía Nacional interpuso ante esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia un recurso de casación contra la referida sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654, el cual es el que actualmente se encuentra bajo examen; c) Que, posteriormente, en fecha 16 de diciembre de 2024, la Dirección General de la Policía Nacional interpuso un segundo recurso de casación contra la misma sentencia, el cual fue declarado caduco mediante la sentencia núm. SCJ-TS-25-0886, de fecha 11 de abril de 2025, por no haberse depositado el acto de emplazamiento dentro del plazo legal de quince (15) días hábiles, conforme lo disponen los artículos 19 y 20 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación.

8. En este sentido, se observa que, con relación al presente caso, existen dos recursos de casación depositados por la misma parte recurrente, la Dirección General de la Policía Nacional, los días 12 de noviembre de 2024 y 16 de diciembre de 2024, respectivamente, ambos en contra de la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654, dictada en fecha 13 de septiembre de 2024 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Estos recursos se fundamentan en medios casacionales sustancialmente similares, referidos a *la errónea valoración de los hechos, desnaturalización del contenido de las pruebas, violación al derecho de defensa, omisión de estatuir sobre el artículo 105.2 de la Ley núm. 590-16, así como en una alegada contradicción con la jurisprudencia constitucional*.

9. Al respecto, debe precisarse que la jurisprudencia de esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia ha reiterado en varias ocasiones que *es inadmisible el segundo recurso de casación interpuesto por la misma parte contra la misma sentencia*…[1] Así mismo ha establecido que… *una sentencia no puede ser objeto de dos recursos de casación sucesivos interpuestos por la misma parte y menos cuando, como ocurre en el presente caso, se proponen contra la decisión impugnada*

[1]SCJ, Primera Sala, sent., 16, 5 de febrero 2014, BJ. 1239, sent., núm. 33, 7 de agosto 2013, BJ. 1233, sent., núm. 42, 3 de julio 2013, BJ. 1232

los mismos medios de casación y los mismos agravios[2]*;* situación que por igual se verifica en el presente caso.

10. En ese sentido, se puede evidenciar que el presente recurso de casación, del cual se encuentra apoderado esta Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, ha sido interpuesto de manera sucesiva por la Policía Nacional de la Republica Dominicana, parte ahora recurrente, contra una misma sentencia, esto es, la núm. 0030-04-2024-SSEN-00654, dictada en fecha 13 de septiembre de 2024 por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo. Sobre dicha decisión ya había sido conocido y fallado un recurso de casación, interpuesto por la misma parte en fecha 16 de diciembre de 2024, el cual fue declarado caduco mediante sentencia núm. SCJ-TS-25-0886, de fecha 11 de abril de 2025. En consecuencia, resulta improcedente que una misma parte recurra dos veces la misma sentencia, pues ello contraviene el principio de preclusión procesal y atenta contra la seguridad jurídica del proceso.

11. En virtud de lo anterior cabe indicar que el párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23, prescribe que *el depósito del recurso de casación ante la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia o la presentación de recurso de casación*

[2] SCJ, Tercera Sala, sent. núm. SCJ-TS-24-0232, 29 de febrero de 2024.

incidental o alternativo, hace inadmisible los recursos de casación sucesivamente interpuestos por la misma parte recurrente.

12. En el ámbito de la situación procesal enunciada ha sido juzgado que *ninguna sentencia puede ser objeto de recursos de casación sucesivos, intentados por la misma parte, lo cual se fundamenta en el principio de economía procesal, combinado con la noción de autoridad de la cosa juzgada como valores propios de la seguridad jurídica que debe preservar el orden normativo, en tanto que corolario procesal que evita la posibilidad de que intervengan decisiones contradictorias en aras de una correcta administración de justicia*[3].

13. De lo expuesto se desprende que la Policía Nacional de la República Dominicana, al interponer recurso de casación contra la sentencia impugnada en fecha 16 de diciembre de 2024, del cual resultó la sentencia núm. SCJ-TS-25-0886, dictada el 11 de abril de 2025 por la Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia, quedó impedida de ejercer válidamente una nueva impugnación contra esa misma decisión, por haber operado el efecto preclusivo que impide reproducir actos procesales ya ejercidos, configurándose así un supuesto de *recurso sucesivo*, expresamente prohibido y sancionado con la inadmisibilidad por el párrafo III del artículo 18 de la Ley núm. 2-23. Es necesario resaltar en

[3] SCJ, Primera Sala, sent. núm. SCJ-PS-24-2381, 20 de noviembre de 2024.

tal sentido, que resulta indiferente cuál de los recursos haya sido decidido primero, o cuál haya sido su desenlace procesal, entiéndase, inadmisibilidad, rechazo, casación o caducidad, pues lo determinante para calificarlo como sucesivo es la identidad entre las partes, la sentencia impugnada y el objeto del recurso. Ninguna parte puede atacar por vía de casación una misma decisión en más de una ocasión, ya que ello contraviene los principios de preclusión, economía procesal y autoridad de la cosa juzgada, todos ellos orientados a preservar la seguridad jurídica, evitar decisiones contradictorias y garantizar una correcta administración de justicia. Por tales motivos, procede declarar inadmisible el presente recurso.

14. En virtud del principio de libre acceso a la justicia previsto en el artículo 69.1 de la Constitución, en las materias contencioso administrativas y contencioso tributarias no habrá condenación en costas.

Decisión

15. La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 2[redacted]
Solicitud núm: 2024-R0705233
Recurrente: Policía Nacional de la República Dominicana
Recurrido: [redacted]
Materia: Contencioso administrativo
Decisión: Inadmisible

FALLA

ÚNICO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la Policía Nacional de la República Dominicana, contra la sentencia núm. 0030-04-2024-SSEN-00654, de fecha 13 de septiembre de 2024, dictada por la Tercera Sala del Tribunal Superior Administrativo, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y [redacted]ez Goico. [redacted], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.